

Ordenanza No. 000 127 - "

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANA E INDÍGENA MOKANA, RAIZAL Y PALENQUERA DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO"

La Asamblea Departamental de Atlántico, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por los Artículos 1, 2, 7, 10, 13, 25, 40, 43, 44, 45, 49, 50, 51, 53, 58, 60, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 93, 176, 300, 340, 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 70 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, ley 691, el Decreto 2510 y los autos 004 y 005 de 2009 de la Corte Constitucional, demás normas concordantes y siguientes.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 7 de la Constitución Política de Colombia reconoce y protege la diversidad Étnica y Cultural de la Nación.

Que el Art. 8 de la Constitución establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el inciso segundo del Art.13 de lo Constitución Nacional enfatiza que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real, efectiva adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

Que unos de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que les afecta en la vida económica, social, política, administrativa y cultural de la Nación como lo dispone los tratados internacionales ratificados por Colombia sobre la materia, el Art. 2 de la Constitución Nacional, la Ley 21 de 1991 y demás normas vigentes y concordantes.

ORDENA:

ARTÍCULO 1. ADOPTAR la política publica de atención a las comunidades étnicas afrocolombianas, negras, palenqueras, raizales e indígenas del Departamento del Atlántico, con la finalidad de promover los derechos humanos, el desarrollo territorial, educativo, cultural, económico, político, social, lingüístico y ambiental de estas comunidades, que habitan en el departamento del Atlántico, sobre la base de garantizar su participación con miras a mejorar sus condiciones de vida mediante la implementación de acciones afirmativas, por lo cual debemos diseñar mecanismos que garanticen la igualdad de condiciones y oportunidades a todos los ciudadanos".

COJ

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. Los objetivos de la Política Pública para las Comunidades Negras, afrocolombiana, raizales y palenquera del Departamento de Atlántico, están fundamentados en las siguientes materias:

Ordenanza No. 000 127 - -

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANA E INDÍGENA MOKANA, RAIZAL Y PALENQUERA DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO”

Territorial. La administración departamental en coordinación con el INCODER, el IGAC, el DANE y las Alcaldías de los municipios focalizados con población afrocolombiana, negra, raizales, palenqueras e indígenas, son responsable de acompañar el proceso para: adquirir, legalizar, facilitar el acceso progresivo a la tierra tanto urbana como rural para las comunidades étnicas del departamento del Atlántico; conforme a su cosmovisión en el proceso productivo. Impulsando la política de titulación colectiva de tierras para comunidades negras, afrocolombiana, raizal y palenqueras en los términos establecidos por la Ley 70 de 1993 y decretos reglamentarios.

Educativa. La Administración Departamental del Atlántico implementará e incorporará en los Proyectos Educativos Institucionales como obligatoria, la perspectiva etno-educativa y la Cátedra de estudios Afro colombianos en todas las instituciones del Departamento de conformidad con las normas establecidas y en ese contexto promoverá y garantizará el acceso a la educación en todos los niveles a los miembros de las comunidades étnicas del Departamento del Atlántico que así lo requieran. Para lo cual el Gobernador del Departamento y el Secretari@ de Educación departamental gestionarán y pondrán en marcha un programa de acceso a procesos de formación técnica y tecnológica en asocio con el SENA o la entidad que haga sus veces, dirigido a las etnias, que habitan en el Departamento del Atlántico.

Cultural la Administración Departamental, asignara recursos financieros necesarios y suficientes, orientados a visualizar, recuperar, preservar y fortalecer las manifestaciones culturales de las comunidades étnicas, estableciendo mecanismos que posibiliten la obtención de ingresos que se destinen a la financiación de proyectos culturales, artísticos, arqueológicos, científicos, investigativos e itinerantes de los grupos étnicos del departamento del Atlántico. Además promoverá programas permanentes de Cofinanciación con la cooperación nacional e internacional para el fortalecimiento cultural e investigativo, que contenga las aspiraciones culturales de las comunidades étnicas.

Económica. La Administración departamental del Atlántico, apoyara las actividades económicas de las Comunidades Negras, afrocolombiana, raizal y palenquera, en especial, desarrollar la economía asociativa, promoviendo actividades de emprendimiento y creación de empresas como opciones de generación de ingresos que permitan mejorar su calidad de vida, mediante la creación de un **FONDO FINANCIERO ESPECIAL DE DESARROLLO**, orientado a mejorar las condiciones de vida de las personas objeto de esta norma.

PARAGRAFO PRIMERO. Para la puesta en marcha de este fondo especial, se otorgan facultades especiales al señor Gobernador del departamento del Atlántico, para que realice las apropiaciones o traslados presupuestales, empréstitos y convenios necesarios para fortalecer el mismo, así como dispondrá de las agencias necesarias para la consecución de los recursos nacionales por transferencias, que sean objetos los grupos étnicos.

PARAGRAFO SEGUNDO. El Gobierno departamental incluirá anualmente en el proyecto de presupuesto recursos de inversión social con destino a la atención de esta política pública.

Ambientales, para la implementación de política, programa y proyectos ambientales que impulse el Departamento del Atlántico, en aquellos territorios de focalización étnica, deberá observarse la relación

Ordenanza No. 000 127 - -

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANA E INDIGENA MOKANA, RAIZAL Y PALENQUERA DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO”

armónica establecida entre las comunidad étnica frente al entorno cohabitacional, para la preservación del equilibrio de la naturaleza y el ecosistema, de conformidad con la Consulta Previa y durante la adopción de las decisiones que las afecten.

Programas Sociales, la administración departamental implementará programas diferenciales con perspectiva de género, de acceso a servicios de salud, saneamiento básico, ambiental, créditos, subsidios de vivienda, seguridad social, investigación, transferencia tecnológica y acceso a la justicia, en beneficio de las comunidades étnicas con el objeto de mejorar la calidad de vida de estas poblaciones, acordes a los estándares de buena calidad y servicio.

ARTÍCULO 3. SOPORTE ADMINISTRATIVO Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. En desarrollo de esta política pública, para su cumplimiento, se implementara una gerencia, coordinación o dirección dentro de la estructura administrativa adscrita a la Secretaría del Interior departamental.

ARTICULO 4. La Gerencia, coordinación o dirección de la política publica de comunidades negra, afrocolombiana, raizal o palenqueras, mantendrá su carácter asesor técnico profesional y especializado en la defensa de los derechos de estas comunidades, acompañándola en la formulación y puesta en marcha de diferentes proyectos y en sus reclamaciones ante las Entidades Públicas y Privadas del orden nacional, regional y local. Así mismo, en dicha dependencia se pondrá en ejecución un sistema ordenado y de acopio de información sobre todos los componentes de interés en la temática de la vida y derechos de estas Comunidades, como elemento necesario para el diagnóstico de sus requerimientos y la formulación y ejecución de programas y proyectos y otras alternativas de atención a sus demandas.

ARTICULO 5. Amparado en la autonomía constitucional y legislativa de minorías étnicas el gerentes, coordinador o director de la dependencia creada será designado por el Gobernador del Atlántico previa revisión por parte de la Secretaría del Interior de las hojas de vida de los aspirantes en las temas escogida y enviadas conjuntamente por la Comisión Consultiva departamental de las organizaciones de las comunidades negra, afrocolombiana, raizal, Palenqueras y las organizaciones o parcialidades grupos indígenas Mokana del departamento del Atlántico, debidamente certificados por la Dirección Nacional de Asuntos indígenas del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTICULO 6. Para el cumplimiento de lo consagrado en esta ordenanza la gerencia, coordinación o dirección de los asuntos étnicos del Departamento del Atlántico concertara y desarrollara sus programas con la participación de la Comisión Consultiva de las organizaciones de comunidad negra, afrocolombiana, raizal y por los grupos indígenas del Departamento del Atlántico, debidamente certificados por la Dirección Nacional de Asuntos indígenas del Ministerio del Interior y de Justicia y desarrollará las siguientes funciones:

Fortalecer a las Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, afrocolombiana, raizal e indígenas del Departamento del Atlántico, legalmente constituidas, registradas y certificadas por el Ministerio del Interior y de Justicia, en especial apoyarlas en los procesos de capacitación y promoción de mecanismos e instancias de coordinación entre los Entes Estatales y privados y de éstos con las Organizaciones.

Ordenanza No. 000127 - -

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANA E INDÍGENA MOKANA, RAIZAL Y PALENQUERA DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO”

Asegurar a los miembros de las Comunidades Negras, afrocolombiana, raizales, palenqueras e indígenas el acceso a la prestación de servicios públicos básicos y planes básicos de atención en educación, salud y saneamiento básico, así como la seguridad y la convivencia en los municipios focalizados como tal.

Apoyar con el apalancamiento del CRA, a las comunidades negras, afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas en la gestión y consecución de recursos técnicos y financieros para el manejo, preservación y defensa de los ecosistemas ubicados en sus territorios.

Crear espacios de consulta que aseguren la participación de las comunidades negras, afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas en los planes, programas y proyectos de su interés a través de los Consultivos Departamentales, Consejos Comunitarios y Organizaciones de Base legalmente constituidas.

ARTÍCULO 7. APOYO PARA INSTRUMENTALIZAR LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL.

Garantizar que la Política Pública Nacional para la Población Negra afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas del Departamento del Atlántico, contenidas en el CONPES 3660 de 2009, el Plan de desarrollo Nacional y subsiguientes del Departamento Nacional de Planeación DNP y otras que se expidan con el mismo propósito sean asumidas en su filosofía, principios e instrumentos, viabilizando su aplicación en el nivel Departamental, así:

La Secretaría de Educación Departamental garantizará la concertación de gestiones con las siguientes entidades:

Frente al ICETEX, la búsqueda de mecanismos para acceder a los recursos, referidos al Fondo de Créditos Educativos para estudiantes de la Población Negra afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas de bajos recursos económicos y buen desempeño académico, de que trata el Decreto 1627 de 1996, mediante la asignación de recursos provenientes de la cooperación internacional entre otros.

Con el Ministerio de Educación Nacional, los programas de ampliación de cobertura y mejoramiento de la calidad educativa, de alfabetización y educación básica para jóvenes y adultos iletrados; de aumento de cobertura dirigidos a la población desplazada y desvinculada por el conflicto armado; proyecto de Educación Rural –PER- y programa para la elaboración, publicación y difusión de documentos que apoyan procesos Etnoeducativo para el fortalecimiento etnolingüística y cultural.

La Secretaría de Cultura departamental. apoyará las gestiones ante el Ministerio de Cultura para conseguir que los proyectos que esta Entidad realiza en beneficio de la Población Negra afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas relacionados con el fortalecimiento, preservación, difusión, edición, divulgación, comunicación e información de sus valores culturales, patrimoniales, histórico y ancestrales, así como las bibliotecas públicas de los municipios de focalización afrocolombiana e indígena del Departamento del Atlántico, los procesos de formación y dotación instrumental acorde con sus expresiones dancística, folclóricas y artista lleguen a su total éxito.

Ordenanza No. 000 127 - -

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANA E INDÍGENA MOKANA, RAIZAL Y PALENQUERA DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO”

La Secretaría de salud departamental apoyará en la búsqueda ante el Ministerio de Protección Social para la realización de una caracterización y actualización de la Población Negra afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas, incluyendo el perfil epidemiológico, así como los lineamientos para el diseño de un modelo de atención y la elaboración del plan de atención básica con los grupos étnicos.

La Secretaría de Planeación departamental incorporará en los planes y procesos regionales y locales de desarrollo, ordenamiento territorial, planes de etnodesarrollo de las Comunidades Negras afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas, de tal manera que respondan a sus realidades y particularidades teniendo en cuenta su participación, propuestas y prioridades. Trabaja para dotar al Departamento de un sistema de información que permita la identificación, caracterización, cuantificación y registro de la Población Negra afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas del Atlántico; propondrán una metodología que garantice la participación y prioridades de estas comunidades en la formulación del Plan y la identificación de metas de corto, mediano y largo plazo, orientadas al logro de mejores condiciones socio económicas.

Gerencia de Capital social, posibilitara programas y proyectos orientados a mejorar las condiciones económicas, sociales, laborales y políticas de las mujeres de estas comunidades, en el entendió de visibilizar el papel decisorio y la participación de las mujeres en igualdad de condiciones de los hombres, con relación al desarrollo sostenible de las Comunidades Negras afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas, considerando la invisibilización de las mujeres negras y afrocolombiana en los distintos ámbitos de la sociedad, entre ellos la preservación de la cultura, la reproducción de la etnia, la educación de las nuevas generaciones, Al igual que acciones orientadas a eliminar obstáculos actuales al pleno bienestar, autonomía y libertad de las mujeres como: falta de movilidad, al goce de los servicios sociales básicos, opciones de capacitación en el ámbito de sus actividades habituales, derechos sexuales y reproductivos y de otras que podrían asumir, teniendo como propósito, la necesidad de elevar en la mujer su sentido de autoestima y de obtener el reconocimiento de la posición que merece en la sociedad.

En ese mismo orden promover la participación de los jóvenes de estas comunidades, ya que ellos se conciben como parte activa de los cambios sociales de las Comunidades y del legado ancestral, histórico y costumbre de las mismas, se constituyen en un grupo poblacional diferenciado con unos intereses y expectativas que los distinguen del resto de la comunidad; como tal construyen una condición de juventud que se debate entre la tradición y la oferta del mundo global. Generar en ellos diálogos permanentes entre lo tradicional y lo renovador, para evitar que se conviertan en un conflicto que amenace la preservación de la cultura. Potencializar su capacidad creativa de joven negro y afrocolombiano, a través de los procesos de reconocimiento de su identidad colectiva, con especificación clara de los valores.

Ced

ARTICULO 8º. La gerencia, la coordinación o dirección de los asuntos Étnicos del departamento del Atlántico tendrá asiento en el Consejo de Gobierno departamental.

Ordenanza No. 000 127 - -

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANA E INDIGENA MOKANA, RAIZAL Y PALENQUERA DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO"

ARTÍCULO 9º. FINANCIACIÓN. Se entiende para la puesta en marcha de la presente Política pública como fuente de financiamiento los recursos del sector público del orden nacional, departamental y municipal; los provenientes de sectores privados, solidarios y de la cooperación técnica internacional, los recursos propios y del Sistema General de Participación que por ley se puedan aplicar.

PARAGRAFO UNICO. Conforme al porcentaje de la población afrocolombiana e indígena Mokana, reconocida y diagnosticada por el DANE, en el Departamento del Atlántico, a fin de hacer real, efectiva y sostenible la financiación de esta política, destínese los recurso económico necesario y suficiente del presupuesto general del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO 10º. FACULTADES: Concédanse facultades al Gobernador del Departamento del Atlántico con el propósito de diseñar y adoptar un plan cuatrienal de atención a la población étnica del Departamento del Atlántico. Estas facultades se conceden por un término de cuatro meses contados a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza para implementar las acciones, programas y planes que de ella se deriven.

ARTICULO 11o: VIGENCIA: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CLUMPLASE


CAMILO TORRES ROMERO
Presidente


MARGARITA BALEN MENDEZ
Primer Vicepresidente


NESTAR FRANCO DE FERRER
Segundo Vicepresidente

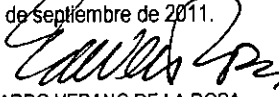

INGRIS POLO CARRANZA
Secretaria General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Agosto 10 de 2011
Segundo Debate	Agosto 12 de 2011
Tercer Debate	Agosto 30 de 2011

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000127 del 8 de septiembre de 2011.


INGRIS POLO CARRANZA
Secretario General


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA




DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Nit: 890107615-1

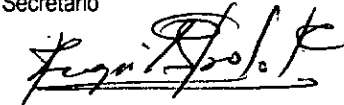
ACTA
PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

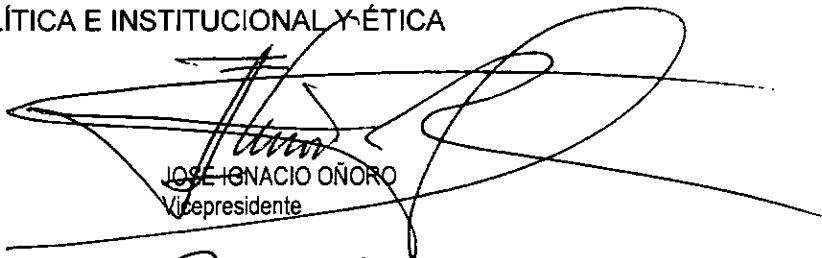
En Barranquilla, a los diez (10) días del mes de agosto de 2011, siendo las 9:00 a.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión Política e Institucional y Ética, para aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", La Honorable Diputada NESTAR FRANCO DE FERRER ponente del presente proyecto, una vez hecho el estudio sustentó y puso en consideración dicha ponencia, habiendo sido aprobada en primer debate por unanimidad. En consecuencia se levanta la reunión a las 10:30 a.m. y se firma por los que en ella han intervenido, con verificación del Secretaria General Doctora INGRIS POLO CARRANZA.

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

RDOLFO LEAL SALCEDO
Presidente


DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
Secretario


INGRIS POLO CARRANZA
Secretaria General


JOSE IGNACIO OÑORO
Vicepresidente


NESTAR FRANCO DE FERRER
Ponente

Barranquilla, 11 de Agosto de 2011

Doctor
CAMILO TORRES ROMERO
Presidente
H. Asamblea del Departamento del Atlántico

Asunto: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL Proyecto de Ordenanza " **POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANA E INDIGENA MOKANA, RAIZAL Y PALENQUERA DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO**"

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación de la Comisión Política e Institucional y Ética nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: " **POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANA, E INDIGENA MOKANA RAIZAL Y PALENQUERA DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO**" Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico - Dr. Eduardo Verano de la Rosa.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO

La Gobernación del Departamento del Atlántico, con el propósito de fortalecer y atender la problemática de la comunidad negra, afrocolombiana, raizal, palenquera del Departamento del Atlántico, con respecto a su desarrollo integral, social económico, cultural y político, acatando la disposición de la Ley 70 de 1993, producto del artículo 55 transitorio de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, en un análisis de la situación, sociocultural, política y participativa de estas comunidades con relación al estado de pobreza extrema que padecen los sectores de minorías étnica especialmente las poblaciones negras, en la región Caribe en donde no se ha superado el índice del 82% de sus necesidades básicas insatisfechas, es preocupante que el 74% de esta comunidad están por debajo del salario mínimo, aún por cada mil niños que nacen mueren 15 antes de alcanzar a cumplir el primer año, la tasa de analfabetismo es tres veces más alta que la del resto de los colombianos, a la educación superior ingresan menos del 5% de los negros. Es una comunidad que históricamente han sido excluidos del plan nacional de desarrollo, razones que explican el porqué las comunidades étnicas en el Caribe y especialmente los afrocolombianos se debaten en medio de la miseria, el hambre, el desempleo y la violencia.

En el Departamento del atlántico, de acuerdo con el censo de educación y vivienda, en la actualidad de los 2.008.162 habitantes del territorio, un once (11%) corresponde a comunidades afrocolombianas, lo que sin duda consolida a este territorio como una de las zonas de mayor asentamiento afro en la costa Caribe especialmente en aquellos municipios focalizados con una alta participación de estas poblaciones, tales como Repelón, Santa Lucía, Suan, Luruac Candelaria, Campo de la Cruz, San José de Saco, entre otros. Esta connotación poblaci específica esta sintetizada de conformidad a la estadística del DANE, en la cual las comur

negra representan el 11% de la Población general y los descendientes de indígenas Mukanà, el 0.2%, facolizándose así en nuestros territorios 13 Municipios con descendencia étnicas, los cuales constituyen 254 mil habitantes que demandan una serie de atenciones con enfoque diferencial, aunando a ellos se incluyen el número de personas afro e indígenas desplazadas.

La preocupación de la Administración por hacer visible la política de las comunidades étnicas tanto indígena como afrocolombiana al interior de la administración, esta enlazado a los esfuerzos hechos por el constituyente primario, cuando decidimos darle curso al artículo 7º constitucional, en el cual se garantiza la diversidad étnica y cultural de Colombia. Trabajar por la igualdad, la equidad y la inclusión de los grupos étnicos ha sido una de nuestras metas, por lo cual encontramos prudente y accesible presentar a ustedes este proyecto de ordenanza en la que se busca garantizar, preservar y conservar la identidad cultural de esta comunidad.

Los honorables diputados de la asamblea del Departamento del atlántico al avocar el estudio de este proyecto de ordenanza, lo harán con el convencimiento de que con ello lo que se pretende es equilibrar los escasos beneficios, que estos sectores han recibido en nuestro departamento por vía del legislativo, hecho que no ha permitido el desarrollo socioeconómico de estos sectores, obligándonos a buscar mecanismo que permitan recomponer las inequidades que viven la mayoría de las personas de este sector. Con este proyecto se busca establecer en el Departamento la Política Pública que tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos étnicos, territoriales, educativos, culturales, económicos, políticos, administrativos, sociales y ambientales de los grupos en comento, a fin de garantizarle a esta población el respeto y pleno ejercicio de sus derechos étnicos como sujetos colectivos de derechos y deberes, de igual forma su participación activa y democrática en las decisiones que le afecten, como protección autonomía y preservación de su identidad y diversidad cultural, que les permita mejorar sus condiciones de vida, en la definición para la adopción de la política pública departamental de estas comunidades es fundamental considerar los siguientes conceptos básicos:

- a) **Comunidad Negra.** "Es el conjunto de familias de ascendencia Afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo –poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos". (Ley 70 de 1993, Art 2º, numeral 5º).
- b) **Política Pública para los Pueblos Afrodescendientes:** estrategia dentro del Plan de Desarrollo Nacional, orientada a la superación de la pobreza y las inequidades sociales, políticas, económicas y culturales que afectan a las Comunidades Negras, afrocolombiana, raizal y palenquera, su fortalecimiento, autonomía, organización, participación e identidad cultural; y al reconocimiento, respeto y valoración de sus formas sociales.
- d) **Plan de Reactivación Social,** contenido en el CONPES 3660 de mayo 2009, como los siguientes: 1) Revolución Educativa, 2) Seguridad Social, 3) Manejo Social del Campo, 4) Manejo Social de los Servicios Públicos, 5) País de Propietarios, 6) Impulso a la Economía Solidaria y 7) Calidad de Vida Urbana. Al igual que lo contenido en el Plan de Desarrollo Nacional 2010-2014, la Ley 691 de 2009, el Decreto 2520 de 2010, en ese mismo sentido lo establecido en las dos líneas afirmativas para estas poblaciones contenida en el Plan de Desarrollo 2008–2011, Por el Bien del Atlántico Unidos todo se puede lograr, restablecimiento socioeconómico para la población desplazada, Minorías étnicas, desmovilizados, Implementación de la etnoeducación y cátedra de estudio afrocolombiano en las instituciones de los 22 municipios del Departamento del Atlántico, la formulación de 20 proyectos para la población vulnerable y minorías étnicas.
- e) **Acciones Afirmativas.** Por acciones afirmativas se entienden las políticas y medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan y/o para lograr que los miembros de un grupo usualmente discriminados, tengan una mayor representación. En

Colombia la acción afirmativa se fundamenta en el Artículo 13 de la Constitución Política que establece: "... El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados..." Así mismo y de acuerdo con la Sentencia de la Corte Constitucional T-422/96 "la diferenciación positiva correspondería al reconocimiento de la situación de marginalización social de la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural..." En este sentido, sostiene la Honorable Corte, las acciones afirmativas no se orientan a preservar la singularidad cultural de un grupo humano, sino a eliminar las barreras que se oponen a la igualdad material y a enfrentar las causas que generan la desigualdad.

- f) **Afro.** El término Afro da cuenta de los niveles de mestizaje que se han producido en nuestro país; se remonta al origen y no al color de la piel, y viene siendo reconocido a nivel mundial como un concepto más comprensivo y menos de origen de raza. En Colombia ambos términos son utilizados como formas de auto-identificación.
- g) **Políticas Públicas.** Es el conjunto sistemático y coherente de principios, objetivos y planes de acción que identifican, comprenden y atienden la problemática de una sociedad o realidades de una población o comunidad, con el fin de darle solución o mejorar las condiciones de vida, a partir de la acción colectiva.

En ese mismo sentido para la implementación de esta política se tendrán en cuenta los siguientes CRITERIOS ORIENTADORES:

Las Comunidades Afrocolombianos e indígena Mokana como Sujetos de Derechos y Deberes.

El Departamento del Atlántico reconoce y se compromete a respetar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos étnicos de las Comunidades Negras, afrocolombianos, raizales, palenquera e indígena Mokana, legalmente reconocidos y certificados por el Ministerio del Interior y de Justicia, dirección de asuntos indígenas y Minorías, como sujeto colectivo, de conformidad con la normatividad internacional y nacional existente, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en condiciones de equidad respecto al resto de nacionales.

Participación de las Comunidades Negras, afrocolombiana, raizales palenquera en las decisiones que les afectan: La facilitación de espacio por parte de los entes públicos y organismos privados de que tengan bajo su responsabilidad la ejecución de programas y la prestación de servicios para estas Comunidades conforme se determina en la comisión intersectorial para el avance del desarrollo integral de estas comunidades negras, afrocolombiana, raizales y palenquera.

Financiación: Sistema o comportamiento de recursos para implementar la política diferenciada de los grupos étnicos, que además de los recursos del sector público del orden nacional, departamental y municipal, son importante los provenientes de sectores privados, solidarios, de la cooperación técnica internacional, los propios y del Sistema General de Participación que por ley se puedan gestionar y asignar a estas comunidades.

JUSTIFICACION DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La anterior exposición de motivos, están cimentadas en las disposiciones constitucionales de los artículos 1, 2, 7, 8, 10, 13, 25, 40, 43, 44, 45, 53, 58, 60,63, 64, 66, 68, 70, 71, 93, 176, 300, numeral 7, 305, numeral 2 y 6 artículos 356 y 357 de la Constitución Política nacional, leyes 089, de 1890, 21 de 1991, 691 de 2009, 70 de 1993, 115 de 1993 y sus decretos reglamentarios, 1151 de

2007, 301 de 1996, 715 de 2001, 725 de 2001, los autos de la corte constitucional número 004 y 005 de 2009, Decretos 4530 de 2008, 2249 de 1995, 1320 de 1998, 3050 de 2002, 1523 de 2003, 1782 de 2003, 4181 de 2007, 3770 de 2008 y demás normas concordantes.

Con base en la importancia del proyecto de ordenanza y la necesidad que representa para las poblaciones étnicas afrocolombiana e indígenas del Departamento del Atlántico esta iniciativa, es obligación de la Administración Departamental, realizar todas las gestiones tendientes para que se lleve hasta la discusión y posterior aprobación la misma a la honorable asamblea.

PROPOSICIÓN FINAL

En consecuencia me permito proponer darle Segundo debate al proyecto de ordenanza **“POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANA E INDIGENA MOKANA, RAIZAL Y PALENQUERA DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO”** sin modificación.

Ordenanza No. _____

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANA E INDIGENA MOKANA, RAIZAL Y PALENQUERA DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO”

La Asamblea Departamental de Atlántico, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por los Artículos 1, 2, 7, 10, 13, 25, 40, 43, 44, 45, 49, 50, 51, 53, 58, 60, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 93, 176, 300, 340, 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 70 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, ley 691, el Decreto 2510 y los autos 004 y 005 de 2009 de la Corte Constitucional, demás normas concordantes y siguientes.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 7 de la Constitución Política de Colombia reconoce y protege la diversidad Étnica y Cultural de la Nación.

Que el Art. 8 de la Constitución establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el inciso segundo del Art.13 de lo Constitución Nacional enfatiza que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real, efectiva adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

Que unos de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que les afecta en la vida económica, social, política, administrativa y cultural de la Nación como lo dispone los tratados internacionales ratificados por Colombia sobre la materia, el Art. 2 de la Constitución Nacional, la Ley 21 de 1991 y demás normas vigentes y concordantes.

ORDENA:

ARTÍCULO 1. ADOPTAR la política pública de atención a las comunidades étnicas afrocolombianas, negras, palenqueras, raizales e indígenas del Departamento del Atlántico, con la finalidad de promover los derechos humanos, el desarrollo territorial, educativo, cultural, económico, político, social, lingüístico y ambiental de estas comunidades, que habitan en el departamento del Atlántico, sobre la base de garantizar su participación con miras a mejorar sus condiciones de vida mediante la implementación de acciones afirmativas, por lo cual debemos diseñar mecanismos que garanticen la igualdad de condiciones y oportunidades a todos los ciudadanos”.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. Los objetivos de la Política Pública para las Comunidades Negras, afrocolombiana, raizales y palenquera del Departamento de Atlántico, están fundamentados en las siguientes materias:

Territorial. La administración departamental en coordinación con el INCODER, el IGAC, el DANE y las Alcaldías de los municipios focalizados con población afrocolombiana, negra, raizales, palenqueras e indígenas, son responsable de acompañar el proceso para: adquirir, legalizar, facilitar el acceso progresivo a la tierra tanto urbana como rural para las comunidades étnicas del departamento del Atlántico; conforme a su cosmovisión en el proceso productivo. Impulsando la política de titulación colectiva de tierras para comunidades negras, afrocolombiana, raizal y palenqueras en los términos establecidos por la Ley 70 de 1993 y decretos reglamentarios.

Educativa. La Administración Departamental del Atlántico implementará e incorporará en los Proyectos Educativos Institucionales como obligatoria, la perspectiva etno-educativa y la Cátedra de estudios Afro colombianos en todas las instituciones del Departamento de conformidad con las normas establecidas y en ese contexto promoverá y garantizará el acceso a la educación en todos los niveles a los miembros de las comunidades étnicas del Departamento del Atlántico que así lo requieran. Para lo cual el Gobernador del Departamento y el Secretari@ de Educación departamental gestionarán y pondrán en marcha un programa de acceso a procesos de formación técnica y tecnológica en asocio con el SENA o la entidad que haga sus veces, dirigido a las etnias, que habitan en el Departamento del Atlántico.

Cultural la Administración Departamental, asignara recursos financieros necesarios y suficientes, orientados a visualizar, recuperar, preservar y fortalecer las manifestaciones culturales de las comunidades étnicas, estableciendo mecanismos que posibiliten la obtención de ingresos que se destinen a la financiación de proyectos culturales, artísticos, arqueológicos, científicos, investigativos e itinerantes de los grupos étnicos del departamento del Atlántico. Además promoverá programas permanentes de Cofinanciación con la cooperación nacional e internacional para el fortalecimiento cultural e investigativo, que contenga las aspiraciones culturales de las comunidades étnicas.

Económica. La Administración departamental del Atlántico, apoyara las actividades económicas de las Comunidades Negras, afrocolombiana, raizal y palenquera, en especial, desarrollar la economía asociativa, promoviendo actividades de emprendimiento y creación de empresas como opciones de generación de ingresos que permitan mejorar su calidad de vida, mediante la creación de un **FONDO FINANCIERO ESPECIAL DE DESARROLLO**, orientado a mejorar las condiciones de vida de las personas objeto de esta norma.

PARAGRAFO PRIMERO. Para la puesta en marcha de este fondo especial, se otorgan facultades especiales al señor Gobernador del departamento del Atlántico, para que realice las apropiaciones o traslados presupuéstales, empréstitos y convenios necesarios para fortalecer el mismo, así como

dispondrá de las agencias necesarias para la consecución de los recursos nacionales por transferencias, que sean objetos los grupos étnicos.

PARAGRAFO SEGUNDO. El Gobierno departamental incluirá anualmente en el proyecto de presupuesto recursos de inversión social con destino a la atención de esta política pública.

Ambientales, para la implementación de política, programa y proyectos ambientales que impulse el Departamento del Atlántico, en aquellos territorios de focalización étnica, deberá observarse la relación armónica establecida entre las comunidad étnica frente al entorno cohabitacional, para la preservación del equilibrio de la naturaleza y el ecosistema, de conformidad con la Consulta Previa y durante la adopción de las decisiones que las afecten.

Programas Sociales, la administración departamental implementará programas diferenciales con perspectiva de género, de acceso a servicios de salud, saneamiento básico, ambiental, créditos, subsidios de vivienda, seguridad social, investigación, transferencia tecnológica y acceso a la justicia, en beneficio de las comunidades étnicas con el objeto de mejorar la calidad de vida de estas poblaciones, acordes a los estándares de buena calidad y servicio.

ARTÍCULO 3. SOPORTE ADMINISTRATIVO Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. En desarrollo de esta política pública, para su cumplimiento, se implementara una gerencia, coordinación o dirección dentro de la estructura administrativa adscrita a la Secretaría del Interior departamental.

ARTICULO 4. La Gerencia, coordinación o dirección de la política publica de comunidades negra, afrocolombiana, raizal o palenqueras, mantendrá su carácter asesor técnico profesional y especializado en la defensa de los derechos de estas comunidades, acompañándola en la formulación y puesta en marcha de diferentes proyectos y en sus reclamaciones ante las Entidades Públicas y Privadas del orden nacional, regional y local. Así mismo, en dicha dependencia se pondrá en ejecución un sistema ordenado y de acopio de información sobre todos los componentes de interés en la temática de la vida y derechos de estas Comunidades, como elemento necesario para el diagnóstico de sus requerimientos y la formulación y ejecución de programas y proyectos y otras alternativas de atención a sus demandas.

ARTICULO 5. Amparado en la autonomía constitucional y legislativa de minorías étnicas el gerentes, coordinador o director de la dependencia creada será designado por el Gobernador del Atlántico previa revisión por parte de la Secretaría del Interior de las hojas de vida de los aspirantes en las ternas escogida y enviadas conjuntamente por la Comisión Consultiva departamental de las organizaciones de las comunidades negra, afrocolombiana, raizal, Palenqueras y las organizaciones o parcialidades grupos indígenas Mokana del departamento del Atlántico, debidamente certificados por la Dirección Nacional de Asuntos indígenas del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTICULO 6. Para el cumplimiento de lo consagrado en esta ordenanza la gerencia, coordinación o dirección de los asuntos étnicos del Departamento del Atlántico concertara y desarrollara sus programas con la participación de la Comisión Consultiva de las organizaciones de comunidad negra, afrocolombiana, raizal y por los grupos indígenas del Departamento del Atlántico, debidamente certificados por la Dirección Nacional de Asuntos indígenas del Ministerio del Interior y de Justicia y desarrollará las siguientes funciones:

Fortalecer a las Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, afrocolombiana, raizal e indígenas del Departamento del Atlántico, legalmente constituidas, registradas y certificadas por el Ministerio del Interior y de Justicia, en especial apoyarlas en los procesos de capacitación y promoción de mecanismos e instancias de coordinación entre los Entes Estatales y privados y de éstos con las Organizaciones.

Asegurar a los miembros de las Comunidades Negras, afrocolombiana, raizales, palenqueras e indígenas el acceso a la prestación de servicios públicos básicos y planes básicos de atención en educación, salud y saneamiento básico, así como la seguridad y la convivencia en los municipios focalizados como tal.

Apoyar con el apalancamiento del CRA, a las comunidades negras, afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas en la gestión y consecución de recursos técnicos y financieros para el manejo, preservación y defensa de los ecosistemas ubicados en sus territorios.

Crear espacios de consulta que aseguren la participación de las comunidades negras, afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas en los planes, programas y proyectos de su interés a través de los Consultivos Departamentales, Consejos Comunitarios y Organizaciones de Base legalmente constituidas.

ARTÍCULO 7. APOYO PARA INSTRUMENTALIZAR LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL.

Garantizar que la Política Pública Nacional para la Población Negra afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas del Departamento del Atlántico, contenidas en el CONPES 3660 de 2009, el Plan de desarrollo Nacional y subsiguientes del Departamento Nacional de Planeación DNP y otras que se expidan con el mismo propósito sean asumidas en su filosofía, principios e instrumentos, viabilizando su aplicación en el nivel Departamental, así:

La Secretaría de Educación Departamental garantizará la concertación de gestiones con las siguientes entidades:

Frente al ICETEX, la búsqueda de mecanismos para acceder a los recursos, referidos al Fondo de Créditos Educativos para estudiantes de la Población Negra afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas de bajos recursos económicos y buen desempeño académico, de que trata el Decreto 1627 de 1996, mediante la asignación de recursos provenientes de la cooperación internacional entre otros.

Con el Ministerio de Educación Nacional, los programas de ampliación de cobertura y mejoramiento de la calidad educativa, de alfabetización y educación básica para jóvenes y adultos iletrados; de aumento de cobertura dirigidos a la población desplazada y desvinculada por el conflicto armado; proyecto de Educación Rural –PER- y programa para la elaboración, publicación y difusión de documentos que apoyan procesos Etnoeducativo para el fortalecimiento etnolingüística y cultural.

La Secretaría de Cultura departamental. apoyará las gestiones ante el Ministerio de Cultura para conseguir que los proyectos que esta Entidad realiza en beneficio de la Población Negra afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas relacionados con el fortalecimiento, preservación, difusión, edición, divulgación, comunicación e información de sus valores culturales, patrimoniales, histórico y ancestrales, así como las bibliotecas públicas de los municipios de focalización afrocolombiana e indígena del Departamento del Atlántico, los procesos de formación y dotación instrumental acorde con sus expresiones dancística, folclóricas y artista lleguen a su total éxito.

La Secretaría de salud departamental apoyará en la búsqueda ante el Ministerio de Protección Social para la realización de una caracterización y actualización de la Población Negra afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas, incluyendo el perfil epidemiológico, así como los lineamientos para el diseño de un modelo de atención y la elaboración del plan de atención básica con los grupos étnicos.

La Secretaría de Planeación departamental incorporará en los planes y procesos regionales y locales de desarrollo, ordenamiento territorial, planes de etnodesarrollo de las Comunidades Negras afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas, de tal manera que respondan a sus realidades y particularidades teniendo en cuenta su participación, propuestas y prioridades. Trabjará para dotar al Departamento de un sistema de información que permita la identificación, caracterización, cuantificación y registro de la Población Negra afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas del Atlántico; propondrán una metodología que garantice la participación y prioridades de estas comunidades en la formulación del Plan y la identificación de metas de corto, mediano y largo plazo, orientadas al logro de mejores condiciones socio económicas.

Gerencia de Capital social, posibilitara programas y proyectos orientados a mejorar las condiciones económicas, sociales, laborales y políticas de las mujeres de estas comunidades, en el entendido de visibilizar el papel decisorio y la participación de las mujeres en igualdad de condiciones de los hombres, con relación al desarrollo sostenible de las Comunidades Negras afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas, considerando la invisibilización de las mujeres negras y afrocolombiana en los distintos ámbitos de la sociedad, entre ellos la preservación de la cultura, la reproducción de la etnia, la educación de las nuevas generaciones, Al igual que acciones orientadas a eliminar obstáculos actuales al pleno bienestar, autonomía y libertad de las mujeres como: falta de movilidad, al goce de los servicios sociales básicos, opciones de capacitación en el ámbito de sus actividades habituales, derechos sexuales y reproductivos y de otras que podrían asumir, teniendo como propósito, la necesidad de elevar en la mujer su sentido de autoestima y de obtener el reconocimiento de la posición que merece en la sociedad.

En ese mismo orden promover la participación de los jóvenes de estas comunidades, ya que ellos se conciben como parte activa de los cambios sociales de las Comunidades y del legado ancestral, histórico y costumbre de las mismas, se constituyen en un grupo poblacional diferenciado con unos intereses y expectativas que los distinguen del resto de la comunidad; como tal construyen una condición de juventud que se debate entre la tradición y la oferta del mundo global. Generar en ellos diálogos permanentes entre lo tradicional y lo renovador, para evitar que se conviertan en un conflicto que amenace la preservación de la cultura. Potencializar su capacidad creativa de joven negro y afrocolombiano, a través de los procesos de reconocimiento de su identidad colectiva, con especificación clara de los valores.

ARTICULO 8º. La gerencia, la coordinación o dirección de los asuntos Étnicos del departamento del Atlántico tendrá asiento en el Consejo de Gobierno departamental.

ARTÍCULO 9º. FINANCIACIÓN. Se entiende para la puesta en marcha de la presente Política pública como fuente de financiamiento los recursos del sector público del orden nacional, departamental y municipal; los provenientes de sectores privados, solidarios y de la cooperación técnica internacional, los recursos propios y del Sistema General de Participación que por ley se puedan aplicar.

PARAGRAFO UNICO. Conforme al porcentaje de la población afrocolombiana e indígena Mokana, reconocida y diagnosticada por el DANE, en el Departamento del Atlántico, a fin de hacer real, efectiva y sostenible la financiación de esta política, destínese los recurso económico necesario y suficiente del presupuesto general del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO 10º. FACULTADES: Concédanse facultades al Gobernador del Departamento del Atlántico con el propósito de diseñar y adoptar un plan cuatrienal de atención a la población étnica del Departamento del Atlántico. Estas facultades se conceden por un término de cuatro meses contados a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza para implementar las acciones, programas y planes que de ella se deriven.

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO



SECRETARIA DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

000377
05 AGO. 2011

Rudy Cayula
Agosto 8-2011
Acum 9:57h

Barranquilla, D.E.I.P. mayo () de 2011.

Señores
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E. S D.

REF: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA ETNICA AFROCOLOMBIANA E INDIGENA MOKANA

Distinguido Presidente de la Asamblea del Departamento del Atlántico: En mi condición de Gobernador del Departamento del Atlántico, presento ante la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza de la referencia, previa:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Gobernación del Departamento del Atlántico, con el propósito de fortalecer y atender la problemática de la comunidad negra, afrocolombiana, raizal, palenquera del Departamento del Atlántico, con respecto a su desarrollo integral, social económico, cultural y político, acatando la disposición de la Ley 70 de 1993, producto del artículo 55 transitorio de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, en un análisis de la situación, sociocultural, política y participativa de estas comunidades con relación al estado de pobreza extrema que padecen los sectores de minorías étnica especialmente las poblaciones negras, en la región Caribe en donde no se ha superado el índice del 82% de sus necesidades básicas insatisfechas, es preocupante que el 74% de esta comunidad están por debajo del salario mínimo, aún por cada mil niños que nacen mueren 15 antes de alcanzar a cumplir el primer año, la tasa de analfabetismo es tres veces más alta que la del resto de los colombianos, a la educación superior ingresan menos del 5% de los negros. Es una comunidad que históricamente han sido excluido del plan nacional de desarrollo, razones que explican el porque las comunidades étnicas en el Caribe y especialmente los afrocolombianos se debaten en medio de la miseria, el hambre, el desempleo y la violencia.

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)



SECRETARIA DEL INTERIOR

viene siendo reconocido a nivel mundial como un concepto más comprensivo y menos de origen de raza. En Colombia ambos términos son utilizados como formas de auto-identificación.

g) Políticas Públicas. Es el conjunto sistemático y coherente de principios, objetivos y planes de acción que identifican, comprenden y atienden la problemática de una sociedad o realidades de una población o comunidad, con el fin de darle solución o mejorar las condiciones de vida, a partir de la acción colectiva.

En ese mismo sentido para la implementación de esta política se tendrán en cuenta los siguientes CRITERIOS ORIENTADORES:

Las Comunidades Afrocolombianos e indígena Mokana como Sujetos de Derechos y Deberes.

El Departamento del Atlántico reconoce y se compromete a respetar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos étnicos de las Comunidades Negras, afrocolombianos, raizales, palenquera e indígena Mokana, legalmente reconocidos y certificados por el Ministerio del Interior y de Justicia, dirección de asuntos indígenas y Minorías, como sujeto colectivo, de conformidad con la normatividad internacional y nacional existente, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en condiciones de equidad respecto al resto de nacionales.

Participación de las Comunidades Negras, afrocolombiana, raizales palenquera en las decisiones que les afectan: La facilitación de espacio por parte de los entes públicos y organismos privados de que tengan bajo su responsabilidad la ejecución de programas y la prestación de servicios para estas Comunidades conforme se determina en la comisión intersectorial para el avance del desarrollo integral de estas comunidades negras, afrocolombiana, raizales y palenquera.

Financiación: Sistema o comportamiento de recursos para implementar la política diferenciada de los grupos étnicos, que además de los recursos del sector público del orden nacional, departamental y municipal, son importante los provenientes de sectores privados, solidarios, de la cooperación técnica internacional, los propios y del Sistema General de Participación que por ley se puedan gestionar y asignar a estas comunidades.

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO



0 0 0 3 7 7

SECRETARIA DEL INTERIOR

- a) **Comunidad Negra.** "Es el conjunto de familias de ascendencia Afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo – poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos". (Ley 70 de 1993, Art 2º, numeral 5º).
- b) **Política Pública para los Pueblos Afrodescendientes:** estrategia dentro del Plan de Desarrollo Nacional, orientada a la superación de la pobreza y las inequidades sociales, políticas, económicas y culturales que afectan a las Comunidades Negras, afrocolombiana, raizal y palenquera, su fortalecimiento, autonomía, organización, participación e identidad cultural; y al reconocimiento, respeto y valoración de sus formas sociales.
- d) **Plan de Reactivación Social,** contenido en el CONPES 3660 de mayo 2009, como los siguientes: 1) Revolución Educativa, 2) Seguridad Social, 3) Manejo Social del Campo, 4) Manejo Social de los Servicios Públicos, 5) País de Propietarios, 6) Impulso a la Economía Solidaria y 7) Calidad de Vida Urbana. Al igual que lo contenido en el Plan de Desarrollo Nacional 2010-2014, la Ley 691 de 2009, el Decreto 2520 de 2010, en ese mismo sentido lo establecido en las dos líneas afirmativas para estas poblaciones contenida en el Plan de Desarrollo 2008–2011, Por el Bien del Atlántico Unidos todo se puede lograr, restablecimiento socioeconómico para la población desplazada, Minorías étnicas, desmovilizados, Implementación de la etnoeducación y cátedra de estudio afrocolombiano en las instituciones de los 22 municipios del Departamento del Atlántico, la formulación de 20 proyectos para la población vulnerable y minorías étnicas.
- e) **Acciones Afirmativas.** Por acciones afirmativas se entienden las políticas y medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan y/o para lograr que los miembros de un grupo usualmente discriminados, tengan una mayor representación. En Colombia la acción afirmativa se fundamenta en el Artículo 13 de la Constitución Política que establece: "... El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados..." Así mismo y de acuerdo con la Sentencia de la Corte Constitucional T-422/96 "la diferenciación positiva correspondería al reconocimiento de la situación de marginalización social de la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural..." En este sentido, sostiene la Honorable Corte, las acciones afirmativas no se orientan a preservar la singularidad cultural de un grupo humano, sino a eliminar las barreras que se oponen a la igualdad material y a enfrentar las causas que generan la desigualdad.
- f) **Afro.** El término Afro da cuenta de los niveles de mestizaje que se han producido en nuestro país; se remonta al origen y no al color de la piel, y

47



SECRETARIA DEL INTERIOR

En el Departamento del atlántico, de acuerdo con el censo de educación y vivienda, en la actualidad de los 2.008.162 habitantes del territorio, un once (11%) corresponde a comunidades afrocolombianas, lo que sin duda consolida a este territorio como una de las zonas de mayor asentamiento afro en la costa Caribe especialmente en aquellos municipios focalizados con una alta participación de estas poblaciones, tales como Repelón, Santa Lucía, Suan, Luruaco, Candelaria, Campo de la Cruz, San José de Saco, entre otros. Esta connotación poblacional específica esta sintetizada de conformidad a la estadística del DANE, en la cual las comunidades negra representan el 11% de la Población general y los descendientes de indígenas Mokaná, el 0.2%, facolizandose así en nuestros territorios 13 Municipios con descendencia étnicas, los cuales constituyen 254 mil habitantes que demandan una serie de atenciones con enfoque diferencial, aunando a ellos se incluyen el número de personas afro e indígenas desplazadas.

La preocupación de la Administración por hacer visible la política de las comunidades étnicas tanto indígena como afrocolombiana al interior de la administración, esta enlazado a los esfuerzos hechos por el constituyente primario, cuando decidimos darle curso al artículo 7º constitucional, en el cual se garantiza la diversidad étnica y cultural de Colombia. Trabajar por la igualdad, la equidad y la inclusión de los grupos étnicos ha sido una de nuestras metas, por lo cual encontramos prudente y accesible presentar a ustedes este proyecto de ordenanza en la que se busca garantizar, preservar y conservar la identidad cultural de esta comunidad.

Los honorables diputados de la asamblea del Departamento del atlántico al avocar el estudio de este proyecto de ordenanza, lo harán con el convencimiento de que con ello lo que se pretende es equilibrar los escasos beneficios, que estos sectores han recibido en nuestro departamento por vía del legislativo, hecho que no ha permitido el desarrollo socioeconómico de estos sectores, obligándonos a buscar mecanismo que permitan recomponer las inequidades que viven la mayoría de las personas de este sector. Con este proyecto se busca establecer en el Departamento la Política Pública que tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos étnicos, territoriales, educativos, culturales, económicos, políticos, administrativos, sociales y ambientales de los grupos en comento, a fin de garantizarle a esta población el respeto y pleno ejercicio de sus derechos étnicos como sujetos colectivos de derechos y deberes, de igual forma su participación activa y democrática en las decisiones que le afecten, como protección autonomía y preservación de su identidad y diversidad cultural, que les permita mejorar sus condiciones de vida, en la definición para la adopción de la política pública departamental de estas comunidades es fundamental considerar los siguientes conceptos básicos:

321



JUSTIFICACION DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La anterior exposición de motivos, están cimentadas en las disposiciones constitucionales de los artículos 1, 2, 7, 8, 10, 13, 25, 40, 43, 44, 45, 53, 58, 60,63, 64, 66, 68, 70, 71, 93, 176, 300, numeral 7, 305, numeral 2 y 6 artículos 356 y 357 de la Constitución Política nacional, leyes 089, de 1890, 21 de 1991, 691 de 2009, 70 de 1993, 115 de 1993 y sus decretos reglamentarios, 1151 de 2007, 301 de 1996, 715 de 2001, 725 de 2001, los autos de la corte constitucional número 004 y 005 de 2009, Decretos 4530 de 2008, 2249 de 1995, 1320 de 1998, 3050 de 2002, 1523 de 2003, 1782 de 2003, 4181 de 2007, 3770 de 2008 y demás normas concordantes.

Con base en la importancia del proyecto de ordenanza y la necesidad que representa para las poblaciones étnicas afrocolombiana e indígenas del Departamento del Atlántico esta iniciativa, es obligación de la Administración Departamental, realizar todas las gestiones tendientes para que se lleve hasta la discusión y posterior aprobación la misma a la honorable asamblea.

CONCLUSIONES

En consecuencia pongo a consideración de la Honorable Asamblea este proyecto de ordenanza con la certeza que encontrará el debido interés de los que la conforman, toda vez que con ello contribuimos una mejor calidad en la prestación del servicio de nuestras comunidades étnicas en el Departamento del Atlántico.

Cordialmente,

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico.

ANTONIO ABELLO VIVES
Secretario del Interior

Pro: E.H.

TABLA DE CONTENIDO

1. NOMBRE DEL PROYECTO

2. EXPOSICION DE MOTIVOS

- Definición de Comunidad Negra.
- Política Pública para los Pueblos Afrodescendientes
- Definición de la palabra Afro
- Plan de Reactivación Social
- Acciones Afirmativas
- Políticas Públicas
- Las Comunidades Afrocolombianos como Sujetos de Derechos y Deberes.
- Participación de las Comunidades Negras, afrocolombiana, raizales palenquera
- en las decisiones que les afectan.
- Financiación.
- Conclusiones

3. JUSTIFICACION DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

4. RELACION DE LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES ETNICAS

5. CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO DE LOS GRUPOS INDIGENAS MOKANA

6. CONTRUCCION DEL PROYECTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Ordenanza No. _____

**“POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR
LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y
PALENQUERA DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO”**

La Asamblea Departamental de Atlántico, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por los Artículos 1, 2, 7, 10, 13, 25, 40, 43, 44, 45, 49, 50, 51, 53, 58, 60, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 93, 176, 300, 340, 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 70 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, ley 691, el Decreto 2510 y los autos 004 y 005 de 2009 de la Corte Constitucional, demás normas concordantes y siguientes.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 7 de la Constitución Política de Colombia reconoce y protege la diversidad Étnica y Cultural de la Nación.

Que el Art. 8 de la Constitución establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el inciso segundo del Art.13 de lo Constitución Nacional enfatiza que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real, efectiva adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

Que unos de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que les afecta en la vida económica, social, política, administrativa y cultural de la Nación como lo dispone los tratados internacionales ratificados por Colombia sobre la materia, el Art. 2 de la Constitución Nacional, la Ley 21 de 1991 y demás normas vigentes y concordantes.

ORDENA:

ARTÍCULO 1. ADOPTAR la política publica de atención a las comunidades étnicas afrocolombianas, negras, palenqueras, raizales e indígenas del Departamento del Atlántico, con la finalidad de promover los derechos humanos, el desarrollo territorial, educativo, cultural, económico, político, social, lingüístico y ambiental de estas comunidades, que habitan en el departamento del Atlántico, sobre la base de garantizar su participación con miras a mejorar sus condiciones de vida mediante la implementación de acciones afirmativas, por lo cual debemos diseñar mecanismos que garanticen la igualdad de condiciones y oportunidades a todos los ciudadanos”.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. Los objetivos de la Política Pública para las Comunidades Negras, afrocolombiana, raizales y palenquera del Departamento de Atlántico, están fundamentados en las siguientes materias:

Territorial. La administración departamental en coordinación con el INCODER, el IGAC, el DANE y las Alcaldías de los municipios focalizados con población afrocolombiana, negra, raizales, palenqueras e indígenas, son responsable de acompañar el proceso para: adquirir, legalizar, facilitar el acceso progresivo a la tierra tanto urbana como rural para las comunidades étnicas del departamento del Atlántico; conforme a su cosmovisión en el proceso productivo. Impulsando la política de titulación colectiva de tierras para

(Handwritten mark)

comunidades negras, afrocolombiana, raizal y palenqueras en los términos establecidos por la Ley 70 de 1993 y decretos reglamentarios.

Educativa. La Administración Departamental del Atlántico implementará e incorporará en los Proyectos Educativos Institucionales como obligatoria, la perspectiva etno-educativa y la Cátedra de estudios Afro colombianos en todas las instituciones del Departamento de conformidad con las normas establecidas y en ese contexto promoverá y garantizará el acceso a la educación en todos los niveles a los miembros de las comunidades étnicas del Departamento del Atlántico que así lo requieran. Para lo cual el Gobernador del Departamento y el Secretari@ de Educación departamental gestionarán y pondrán en marcha un programa de acceso a procesos de formación técnica y tecnológica en asocio con el SENA o la entidad que haga sus veces, dirigido a las etnias, que habitan en el Departamento del Atlántico.

Cultural la Administración Departamental, asignara recursos financieros necesarios y suficientes, orientados a visualizar, recuperar, preservar y fortalecer las manifestaciones culturales de las comunidades étnicas, estableciendo mecanismos que posibiliten la obtención de ingresos que se destinen a la financiación de proyectos culturales, artísticos, arqueológicos, científicos, investigativos e itinerantes de los grupos étnicos del departamento del Atlántico. Además promoverá programas permanentes de Cofinanciación con la cooperación nacional e internacional para el fortalecimiento cultural e investigativo, que contenga las aspiraciones culturales de las comunidades étnicas.

Económica. La Administración departamental del Atlántico, apoyara las actividades económicas de las Comunidades Negras, afrocolombiana, raizal y palenquera, en especial, desarrollar la economía asociativa, promoviendo actividades de emprendimiento y creación de empresas como opciones de generación de ingresos que permitan mejorar su calidad de vida, mediante la creación de un **FONDO FINANCIERO ESPECIAL DE DESARROLLO**, orientado a mejorar las condiciones de vida de las personas objeto de esta norma.

PARAGRAFO PRIMERO. Para la puesta en marcha de este fondo especial, se otorgan facultades especiales al señor Gobernador del departamento del Atlántico, para que realice las apropiaciones o traslados presupuéstales, empréstitos y convenios necesarios para fortalecer el mismo, así como dispondrá de las agencias necesarias para la consecución de los recursos nacionales por transferencias, que sean objetos los grupos étnicos.

PARAGRAFO SEGUNDO. El Gobierno departamental incluirá anualmente en el proyecto de presupuesto recursos de inversión social con destino a la atención de esta política pública.

Ambientales, para la implementación de política, programa y proyectos ambientales que impulse el Departamento del Atlántico, en aquellos territorios de focalización étnica, deberá observarse la relación armónica establecida entre las comunidad étnica frente al entorno cohabitacional, para la preservación del equilibrio de la naturaleza y el ecosistema, de conformidad con la Consulta Previa y durante la adopción de las decisiones que las afecten.

Programas Sociales, la administración departamental implementará programas diferenciales con perspectiva de género, de acceso a servicios de salud, saneamiento básico, ambiental, créditos, subsidios de vivienda, seguridad social, investigación, transferencia tecnológica y acceso a la justicia, en beneficio de las comunidades étnicas con el objeto de mejorar la calidad de vida de estas poblaciones, acordes a los estándares de buena calidad y servicio.

ARTÍCULO 3. SOPORTE ADMINISTRATIVO Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. En desarrollo de esta política pública, para su cumplimiento, se implementara una gerencia, coordinación o dirección dentro de la estructura administrativa adscrita a la Secretaría del Interior departamental.

ARTICULO 4. La Gerencia, coordinación o dirección de la política publica de comunidades

negra, afrocolombiana, raizal o palenqueras, mantendrá su carácter asesor técnico profesional y especializado en la defensa de los derechos de estas comunidades, acompañándola en la formulación y puesta en marcha de diferentes proyectos y en sus reclamaciones ante las Entidades Públicas y Privadas del orden nacional, regional y local. Así mismo, en dicha dependencia se pondrá en ejecución un sistema ordenado y de acopio de información sobre todos los componentes de interés en la temática de la vida y derechos de estas Comunidades, como elemento necesario para el diagnóstico de sus requerimientos y la formulación y ejecución de programas y proyectos y otras alternativas de atención a sus demandas.

ARTICULO 5. Amparado en la autonomía constitucional y legislativa de minorías étnicas, el gerente, coordinador o director de la dependencia creada, será designado por el Gobernador del Atlántico previa revisión por parte de la Secretaría del Interior de las hojas de vida de los aspirantes en las ternas escogida y enviadas conjuntamente por la Comisión Consultiva departamental de las organizaciones de las comunidades negra, afrocolombiana, raizal, Palenqueras y las organizaciones o parcialidades grupos indígenas Mokana del departamento del Atlántico, debidamente certificados por la Dirección Nacional de Asuntos indígenas del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTICULO 6. Para el cumplimiento de lo consagrado en esta ordenanza la gerencia, coordinación o dirección de los asuntos étnicos del Departamento del Atlántico concertara y desarrollara sus programas con la participación de la Comisión Consultiva de las organizaciones de comunidad negra, afrocolombiana, raizal y por los grupos indígenas del Departamento del Atlántico, debidamente certificados por la Dirección Nacional de Asuntos indígenas del Ministerio del Interior y de Justicia y desarrollará las siguientes funciones:

Fortalecer a las Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, afrocolombiana, raizal e indígenas del Departamento del Atlántico, legalmente constituidas, registradas y certificadas por el Ministerio del Interior y de Justicia, en especial apoyarlas en los procesos de capacitación y promoción de mecanismos e instancias de coordinación entre los Entes Estatales y privados y de éstos con las Organizaciones.

Asegurar a los miembros de las Comunidades Negras, afrocolombiana, raizales, palenqueras e indígenas el acceso a la prestación de servicios públicos básicos y planes básicos de atención en educación, salud y saneamiento básico, así como la seguridad y la convivencia en los municipios focalizados como tal.

Apoyar con el apalancamiento del CRA, a las comunidades negras, afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas en la gestión y consecución de recursos técnicos y financieros para el manejo, preservación y defensa de los ecosistemas ubicados en sus territorios.

Crear espacios de consulta que aseguren la participación de las comunidades negras, afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas en los planes, programas y proyectos de su interés a través de los Consultivos Departamentales, Consejos Comunitarios y Organizaciones de Base legalmente constituidas.

ARTÍCULO 7. APOYO PARA INSTRUMENTALIZAR LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL. Garantizar que la Política Pública Nacional para la Población Negra afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas del Departamento del Atlántico, contenidas en el CONPES 3660 de 2009, el Plan de desarrollo Nacional y subsiguientes del Departamento Nacional de Planeación DNP y otras que se expidan con el mismo propósito sean asumidas en su filosofía, principios e instrumentos, viabilizando su aplicación en el nivel Departamental, así:

La Secretaría de Educación Departamental garantizará la concertación de gestiones con las siguientes entidades:

Frente al ICETEX, la búsqueda de mecanismos para acceder a los recursos, referidos al Fondo de Créditos Educativos para estudiantes de la Población Negra afrocolombiana,

raizal, palenquera e indígenas de bajos recursos económicos y buen desempeño académico, de que trata el Decreto 1627 de 1996, mediante la asignación de recursos provenientes de la cooperación internacional entre otros.

Con el Ministerio de Educación Nacional, los programas de ampliación de cobertura y mejoramiento de la calidad educativa, de alfabetización y educación básica para jóvenes y adultos iletrados; de aumento de cobertura dirigidos a la población desplazada y desvinculada por el conflicto armado; proyecto de Educación Rural -PER- y programa para la elaboración, publicación y difusión de documentos que apoyan procesos Etnoeducativo para el fortalecimiento etnolingüística y cultural.

La Secretaría de Cultura departamental. apoyará las gestiones ante el Ministerio de Cultura para conseguir que los proyectos que esta Entidad realiza en beneficio de la Población Negra afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas relacionados con el fortalecimiento, preservación, difusión, edición, divulgación, comunicación e información de sus valores culturales, patrimoniales, histórico y ancestrales, así como las bibliotecas públicas de los municipios de focalización afrocolombiana e indígena del Departamento del Atlántico, los procesos de formación y dotación instrumental acorde con sus expresiones dancística, folclóricas y artista lleguen a su total éxito.

La Secretaría de salud departamental apoyará en la búsqueda ante el Ministerio de Protección Social para la realización de una caracterización y actualización de la Población Negra afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas, incluyendo el perfil epidemiológico, así como los lineamientos para el diseño de un modelo de atención y la elaboración del plan de atención básica con los grupos étnicos.

La Secretaría de Planeación departamental incorporará en los planes y procesos regionales y locales de desarrollo, ordenamiento territorial, planes de etnodesarrollo de las Comunidades Negras afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas, de tal manera que respondan a sus realidades y particularidades teniendo en cuenta su participación, propuestas y prioridades. Trabajarán para dotar al Departamento de un sistema de información que permita la identificación, caracterización, cuantificación y registro de la Población Negra afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas del Atlántico; propondrán una metodología que garantice la participación y prioridades de estas comunidades en la formulación del Plan y la identificación de metas de corto, mediano y largo plazo, orientadas al logro de mejores condiciones socio económicas.

Gerencia de Capital social, posibilitara programas y proyectos orientados a mejorar las condiciones económicas, sociales, laborales y políticas de las mujeres de estas comunidades, en el entendió de visibilizar el papel decisorio y la participación de las mujeres en igualdad de condiciones de los hombres, con relación al desarrollo sostenible de las Comunidades Negras afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas, considerando la invisibilización de las mujeres negras y afrocolombiana en los distintos ámbitos de la sociedad, entre ellos la preservación de la cultura, la reproducción de la etnia, la educación de las nuevas generaciones, Al igual que acciones orientadas a eliminar obstáculos actuales al pleno bienestar, autonomía y libertad de las mujeres como: falta de movilidad, al goce de los servicios sociales básicos, opciones de capacitación en el ámbito de sus actividades habituales, derechos sexuales y reproductivos y de otras que podrían asumir, teniendo como propósito, la necesidad de elevar en la mujer su sentido de autoestima y de obtener el reconocimiento de la posición que merece en la sociedad.

En ese mismo orden promover la participación de los jóvenes de estas comunidades, ya que ellos se conciben como parte activa de los cambios sociales de las Comunidades y del legado ancestral, histórico y costumbre de las mismas, se constituyen en un grupo poblacional diferenciado con unos intereses y expectativas que los distinguen del resto de la comunidad; como tal construyen una condición de juventud que se debate entre la tradición y la oferta del mundo global. Generar en ellos diálogos permanentes entre lo tradicional y lo renovador, para evitar que se conviertan en un conflicto que amenace la preservación de la cultura. Potencializar su capacidad creativa de joven negro y



afrocolombiano, a través de los procesos de reconocimiento de su identidad colectiva, con especificación clara de los valores.

ARTICULO 8º. La gerencia, la coordinación o dirección de los asuntos Étnicos del departamento del Atlántico tendrá asiento en el Consejo de Gobierno departamental.

ARTÍCULO 9º. FINANCIACIÓN. Se entiende para la puesta en marcha de la presente Política pública como fuente de financiamiento los recursos del sector público del orden nacional, departamental y municipal; los provenientes de sectores privados, solidarios y de la cooperación técnica internacional, los recursos propios y del Sistema General de Participación que por ley se puedan aplicar.

PARAGRAFO UNICO. Conforme al porcentaje de la población afrocolombiana e indígena Mokana, reconocida y diagnosticada por el DANE en el Departamento del Atlántico, a fin de hacer real, efectiva y sostenible la financiación de esta política, destínense los recursos económicos, necesarios y suficiente del presupuesto general del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO 10º. FACULTADES: Concédanse facultades al Gobernador del Departamento del Atlántico con el propósito de diseñar y adoptar un plan cuatrienal de atención a la población étnica del Departamento del Atlántico. Estas facultades se conceden por un término de cuatro meses contados a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza para implementar las acciones, programas y planes que de ella se deriven.


ARTICULO 11o: VIGENCIA: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CLUMPLASE

CAMILO TORRES ROMERO
Presidente

INGRID POLO CAMARGO
Secretario General

Dado en el Distrito de Barranquilla a los _____ días del mes de _____ de 2011.

 Proyecto: Ester Herrera Cañate – Coordinadora de Etnias
Revisó: Secretaria Jurídica.